

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvasse proveer. Palmira, 15 de abril de 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 727

Palmira, quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior demanda de Liquidación Sucesoral del causante Carlos Alberto Echeverry Agudelo, formulada por la señora Neulice María Agudelo de Echeverry, a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1. No se cumplen con los requisitos previstos en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022, respecto de la cónyuge supérstite Luz Marina Micolta.
2. No se cumple con el requisito de la demanda previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G del proceso, esto es se debe aportar los datos de notificación de la señora Luz Marina Micolta Ocampo.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que una copia de la subsanación de la demanda se debe enviar a la cónyuge supérstite Luz Marina Micolta Ocampo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a Oscar Iván Montoya Escarria, identificado con cedula de ciudadanía No.6.385.900 y tarjeta profesional No.98.164 del C S de la J, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes para la fecha, de conformidad con el memorial poder.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 64 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 16 de abril del año 2024
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057f8443f84a6e155bca839f7370a452379a5b472ee7376638a37af2ab1e9aa9**
Documento generado en 15/04/2024 10:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>